



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-00157676- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2022-00157676- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Cambio San Isidro SAS -ex agencia de cambio-, así como el Informe de Apertura Sumarial IF-2025-00112272-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que se habrían realizado operaciones en el mercado cambiario incumpliendo las condiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para su concertación en forma remota por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio, conforme la Comunicación A 7194. Circular RUNOR 1-1639. Anexo. Sección 8. Disposiciones Transitorias. punto 8.1 -complementarias y modificatorias-, en concordancia con lo dispuesto en el TO sobre Exterior y Cambios, conforme la Comunicación A 6844. Circular CAMEX 1 - 824. Anexo. Sección 5. Pautas Operativas. Punto 5.4.2. Operaciones por canales electrónicos y/o firma electrónica o digital, Comunicación A 6942. Circular RUNOR 1-1536. Emergencia Sanitaria. Operatoria del sistema financiero entre el 20/03/20 y 31/03/20. Punto 5 y Comunicación A 6986. RUNOR 1-1554. Operadores de Cambio. Actualización. Anexo -complementarias y modificatorias-.
2. Que se habría advertido la presentación tardía del Régimen Informativo de “Información sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio” por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre normativa de regímenes informativos. Régimen Informativo Contable Mensual - Información sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio, conforme Comunicación A 6995. Circular CONAU 1 - 1404. Anexo. Apartado “Instrucciones Generales” -complementarias y modificatorias-.
3. Que se habría constatado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Operadores de Cambio, conforme la Comunicación A 6443. Circular RUNOR 1 - 1378. Anexo. Sección 1, puntos 1.2.1 y 1.3 -complementarias y modificatorias-.

4. Que para la determinación de la persona humana a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquella persona humana que, cumpliendo funciones en la misma al tiempo de los hechos, aparecen en los antecedentes que obran en autos como presunto autor material o inmediato involucrado o personalmente participe en las acciones u omisiones descriptas en los Considerandos 1, 2 y 3.

5. Que, en virtud de ello, respecto de los Cargos formulados, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra el Administrador Titular de la Sociedad por Acciones Simplificada, y en cuanto al Cargo 2, por la índole de las cuestiones bajo análisis -Presentación tardía del Régimen Informativo de “Información sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio”-, la acción también debe dirigirse contra el Responsable de la Generación y Cumplimiento de los Regímenes Informativos.

Ello, por cuanto la persona señalada contaba con facultades decisorias y de contralor al tiempo de los hechos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebida en el ejercicio de sus cargos.

6. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1, 2 y 3, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Cambio San Isidro SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71653516-5) y de la persona humana María Florencia Vázquez (DNI 31.703.179).

7. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a la persona humana indicada, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del Informe citado al comienzo de esta resolución.

8. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución.

9. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Cambio San Isidro SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71653516-5) y a María Florencia Vázquez (DNI 31.703.179), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas

irregularidades descriptas en los Considerandos 1, 2 y 3 de esta resolución.
2. Notifíquese.